

Corozal, Sucre, 7 de septiembre de 2020.

SECRETARÍA. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2018-00062-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELO YOVANY TOVAR ANGEL
DEMANDADO: AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P
RADICADO: 2018-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, por lo que este Despacho Judicial impartirá su aprobación teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P **"vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva"**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante por un valor total de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$80.292.163)**, liquidada hasta el día 22 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Clarena L. Ordoñez Sierra", escrita sobre una línea horizontal.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA